

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES : JESUS GERARDO SARMIENTO CONTRERAS
: KAREN JULIETH MARQUEZ RODRIGUEZ
RADICADO : **2020-00250-00**
SENTENCIA : 105

Bucaramanga, tres de diciembre de dos mil veinte.

ASUNTO

Ingresa al Despacho para fallo el presente proceso de Jurisdicción voluntaria de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo que, por intermedio de apoderado judicial, han presentado los ciudadanos JESUS GERARDO SARMIENTO CONTRERAS Y KAREN JULIETH MARQUEZ RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a este Despacho, la demanda que los ciudadanos JESUS GERARDO SARMIENTO CONTRERAS Y KAREN JULIETH MARQUEZ RODRIGUEZ, quienes, actuando mediante mandatario judicial, pretenden el divorcio contencioso de matrimonio civil por mutuo acuerdo.

Se apoyan para accionar en que son casados por matrimonio civil, que han decidido divorciarse basados en el mutuo acuerdo y que dentro de su matrimonio no se procrearon hijos.

Admitida la demanda se le dio el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria de acuerdo a lo normado en el Art. 27 de la ley 446 de 1998 y de ella se ordena notificar a la Defensora y Procurador de Familia adscritos a este despacho.

Los ciudadanos JESUS GERARDO SARMIENTO CONTRERAS Y KAREN JULIETH MARQUEZ RODRIGUEZ, contrajeron matrimonio civil el día veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecisiete (2017) en la Notaria Décima del Círculo del Bucaramanga.

Los cónyuges pretenden obtener por mutuo acuerdo, el divorcio contencioso de su matrimonio civil, así como la disolución de su sociedad conyugal y que cada uno proveerá lo necesario para su propia subsistencia.

Resta anotar que la existencia del matrimonio cuyo divorcio se solicita se haya demostrado con las pruebas documentales aportadas al proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para conocer del presente proceso y como se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos para esta clase de procesos, se ha de despachar lo demandado.

Acorde con lo reglado en el artículo 113 del Código Civil, el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

El matrimonio genera efectos tanto en los cónyuges como frente a la prole, en caso de que esta exista. Tales efectos son de dos clases, unos personales, otros patrimoniales. Los primeros tienen correspondencia con la persona de los cónyuges y los hijos, respecto de estos, así como a los derechos y obligaciones que surgen en virtud del vínculo matrimonial; los segundos, fundamentalmente a la sociedad conyugal que surge entre el marido y la mujer desde la celebración del matrimonio.

El divorcio de matrimonio es una forma de terminación del vínculo surgido con ocasión del contrato matrimonial, previo la verificación de unas causales establecidas taxativamente en nuestro ordenamiento jurídico, entre las cuales se haya el mutuo consentimiento de los cónyuges, que es la causal invocada en el presente asunto.

El mutuo consentimiento, como causal de divorcio permite que de consuno los consortes puedan cesar los efectos civiles de su matrimonio, obedeciendo a la fórmula según la cual en derecho las cosas se deshacen como se hacen.

En el presente asunto, se tiene que los ciudadanos JESUS GERARDO SARMIENTO CONTRERAS Y KAREN JULIETH MARQUEZ RODRIGUEZ., contrajeron matrimonio civil el día veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecisiete (2017) en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga; matrimonio donde no se procrearon hijos

En las antepuestas condiciones, resulta asequible la petición que han hecho los consortes, al formular de común acuerdo y debidamente representados su pretensión de divorcio, aspecto sobre el cual tienen claras las consecuencias que ello conlleva, no solo con respecto a los cónyuges en cuanto al aspecto personal y patrimonial se refiere, sino igualmente en aquello que atañe a su prole.

Por tanto, con su pedimento se concluye que militan razones entre ellos, que han producido un profundo desquiciamiento en su comunidad matrimonial de tal dificultad, que hace concluir al Despacho sobre la imposibilidad de esperar la recuperación de la comunidad de vida entre

estos consortes, por ende y conjeturándose que adelantadamente y antes de accionar han agotado los medios necesarios para vislumbrar las consecuencias que ésta cuestión sobrelleva, resulta procedente decretar el divorcio demandado y por la causal invocada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, que contrajeron los señores JESUS GERARDO SARMIENTO CONTRERAS Y KAREN JULIETH MARQUEZ RODRIGUEZ, el día veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecisiete (2017) en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga bajo el indicativo serial No. 07241366

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal SARMIENTO CONTRERAS – MARQUEZ RODRIGUEZ, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

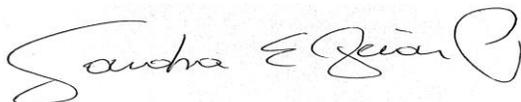
TERCERO: En adelante cada ex - cónyuge proveerá su propia subsistencia.

CUARTO: Inscribese esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio y Nacimiento de cada uno de los divorciados. Librense los oficios correspondientes y cúmplase con lo mandado en el Art. 388 del C. G. P.

QUINTO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Defensora de familia adscrita a este Despacho y al procurador sexto judicial en asuntos de familia.

SEXTO: Ejecutoriada la sentencia procédase al archivo del expediente previas desanotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
Juez